

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE MARZO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/03/2025 INTERPUESTO POR EL C. LUIS MIGUEL PÉREZ ARGÜELLES, EN CONTRA DE: “cualquier acuerdo y/o resolución del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, que haya tenido por objeto revocar, modificar y/o declarar la validez de la elección de la demarcación 216...” (sic) **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veintiséis de marzo de dos mil veinticinco

Sentencia que **confirma** la elección y el resultado del Acta de la Jornada Electiva de las de Juntas de Participación Ciudadana 2024-2027, demarcación 216, San Luis Potosí, S.L.P.

GLOSARIO

Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
Ley de Justicia:	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
Ayuntamiento:	Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.
Juntas:	Juntas de Participación Ciudadana
Elección:	Jornada electiva para la renovación de las juntas de participación ciudadana.
Ley de Juntas:	Ley de Juntas de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.
Reglamento de Juntas:	Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí.

1. ANTECEDENTES

1.1. Convocatoria. El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó la convocatoria para la renovación de las Mesas Directivas de las Juntas de Participación Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí.

1.2. Registro. El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el actor se registró como candidato a presidente de la Planilla número 2.

1.3. Votación. El ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la elección de Juntas de Participación Ciudadana, se instaló la mesa de votación para realizar la elección de conformidad con la convocatoria. La planilla quinda obtuvo la mayor votación, tal como se aprecia en la siguiente tabla:

PLANILLA	VOTOS
1	125
2	124
Nulos	2
TOTAL	251

1.4. Demanda. El quince de enero del presente año Luis Miguel Pérez Arguelles, presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales con el carácter de presidente de la planilla registrada con el número 2, de la demarcación 216.

1.5. Resolución de desechamiento. El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Tribunal Electoral desechó por falta de firma autógrafa.

1.6. Juicio federal. Inconforme con la resolución el siete de febrero el actor interpuso juicio federal, el cual quedó registrado bajo el número de expediente SM-JDC-15/2021.

Así el cinco de marzo Sala Regional resolvió en el sentido de revocar la resolución y ordenar admitir y resolver lo que a derecho corresponda.

1.7. Admisión. El once de marzo de dos mil veinticinco, dictó acuerdo de admisión en el presente juicio.

1.8. Requerimiento. Con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Justicia, se requirió al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que presentara a este Tribunal Electoral copia certificada de los votos declarados nulos en el cómputo.

1.9. Cumplimiento al requerimiento. El dieciocho de marzo, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el oficio SIN/243/2025.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral tiene competencia formal para determinar la vía legal procedente en la que se debe conocer el medio de impugnación en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la *Constitución Local*, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, además porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano estipulado en los artículos 74 y 75 de la *Ley de Justicia*.

3. PROCEDENCIA

3.1. El procedimiento electivo de la Junta de Participación Ciudadana corresponde a la materia electoral

Son actos en materia electoral, aquellos relativos a los procedimientos electivos cuya finalidad sea la renovación de los órganos auxiliares de los municipios, mediante el ejercicio del derecho que tiene la ciudadanía a elegir a quienes los habrá de representar en el desarrollo de las atribuciones y facultades de esos órganos auxiliares, y a través de una serie de fases y etapas consecutivas, y en las que los principios que rigen a la función electoral sean aplicables.

En el contexto argumentativo del presente fallo, el procedimiento electivo de la Junta debe regirse, precisamente, por esos principios rectores, los cuales, junto con el derecho de voto de la ciudadanía deben ser salvaguardados por la tutela que otorga el ámbito electoral.

En el caso de la elección de la Junta:

- Se emite una convocatoria.
- Se realiza el registro de la o las planillas de candidaturas.
- Se celebra la elección, propiamente dicha, en la cual la ciudadanía, a través de cualquiera de los 3 métodos electivos previstos, expresa su voluntad a favor de planilla correspondiente.

Procedimiento electivo que corre a cargo del ayuntamiento del Municipio, y que se realiza conforme a las reglas generales previstas en la Ley de Juntas y en el Reglamento de Juntas, así como aquellas específicas de la respectiva convocatoria.

El procedimiento electivo de la Junta se trata de un procedimiento democrático de naturaleza político-electoral.

Por tanto, dado que la Junta Municipal se trata de un órgano auxiliar del ayuntamiento del Municipio en el ámbito de atribuciones que la normativa aplicable, así como los derechos de participación

política (asociación, votar y ser votada) de quienes participan en tal procedimiento (electores y candidaturas).

-Este Tribunal Electoral en plenitud de jurisdicción entra el estudio en virtud de lo avanzado del proceso de la elección de renovación de las Juntas de Participación Ciudadana para el Municipio de San Luis Potosí, toda vez conforme al artículo 126 del Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, corresponde a la autoridad municipal conocer de los medios de impugnación en primera instancia, mediante el recurso de inconformidad.

4. ANÁLISIS

4.1. Decisión

Se confirma la elección de renovación de las Juntas de Participación Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, de la demarcación 216, a favor de ROSALIO MÉNDEZ SANDOVAL integrante de la planilla 1 y los resultados del Acta de Jornada Electiva de las de Juntas de Participación Ciudadana 2024-2027, relativa a dicha demarcación.

4.2. Agravios

En esencia el actor hace valer que le causa agravio la modificación del resultado de la elección de la demarcación 216, de las de Juntas de Participación Ciudadana 2024-2027, demarcación 216, San Luis Potosí, S.L.P. porque no fue notificado ni convocado, al nuevo escrutinio con relación a la jornada electoral celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veinticuatro y lo considera un "acto unilateral de la autoridad municipal".

4.3. Suplencia de la deficiencia de la queja

Es importante precisar que, en el juicio de la ciudadanía, se deben suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos.

Consecuentemente, la regla de la suplencia aludida se observará en esta sentencia, siempre que se advierta la expresión de agravios, aunque ésta sea deficiente o, en su caso, existan afirmaciones sobre hechos de los cuales se puedan deducir claramente los agravios.

Lo anterior, con sustento en la Jurisprudencia de la Sala Superior 3/2000, en cuyo rubro se establece AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

Asimismo, la Sala Regional de Monterrey ha considerado que, al expresar agravios, la parte actora no está obligada a manifestarlos bajo una formalidad o solemnidad específica ya que simplemente basta con la mención clara de la causa de pedir o un principio de agravio en el que se confronte lo considerado en el acto impugnado.

El promovente señala que no se le notificó, ni convocó al recuento de votos de la elección para renovar las Junta de Participación, de la demarcación 216, efectuado el ocho de diciembre del presente año, lo que a su criterio se violaron sus derechos.

Contrario a lo manifestado por el promovente, a ello en autos existe el acta levantada con motivo de la elección referida, que a la letra dice:

"En la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 8 ocho días del mes de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 15:45 horas ubicados en la avenida aeropuerto sin número colonia Rinconada, se levanta la presente acta referente al proceso de elección de Juntas de Participación Ciudadana 2024-2025, en la demarcación 216; encontrándose presentes, Helios barragán Farfán, Rosalío Méndez Sandoval, y Luis Miguel Pérez Argüelles, representante del Ayuntamiento y candidatos a presidentes de las Juntas de Participación Ciudadana, planilla 1 y 2 respectivamente.

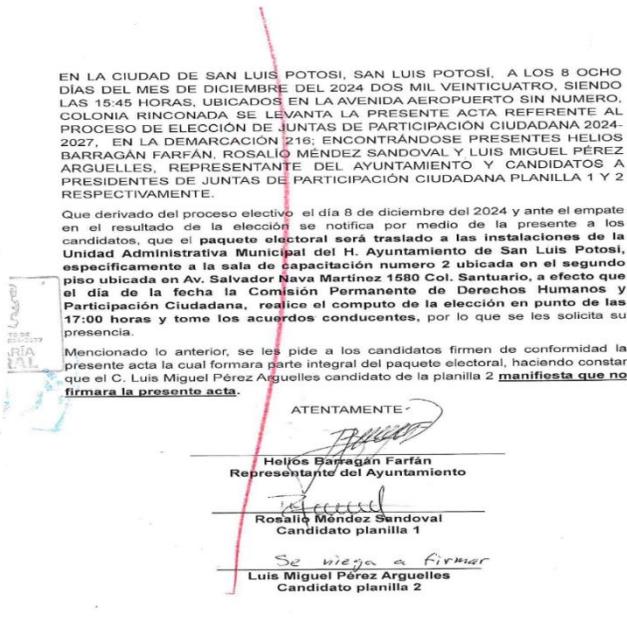
Que derivado del proceso electivo el día 08 ocho de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro y ante el empate en el resultado de la elección se notifica por medio de la presente a los candidatos, que el paquete electoral será trasladado a las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, específicamente a la sala de capacitación número 22 ubicada en el segundo piso ubicada en Av. Salvador Nava Martínez 1580 Col. Santuario, a efectos que el día de la fecha la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, realice el cómputo de la elección en punto de las 17:00 horas y tome los acuerdos conducentes, por lo que se les solicita su presencia.

Mencionado lo anterior, se les pide a los candidatos firmen de conformidad de la presente acta la cual formará parte integral del paquete electoral, haciendo constar que el C. Miguel Pérez Argüelles candidato de la planilla 2 manifiesta que no firmará la presente acta.

...”

Énfasis añadido.

Para una mejor ilustración se inserta dicha certificación



De lo anterior se advierte que contrario a lo manifestado por el actor, ante el empate en el resultado de la elección se notificó a los candidatos presentes que ese mismo día, el ocho de diciembre, que el paquete electoral sería trasladado a las instalaciones de la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, específicamente a la sala de capacitación número 22 ubicada en el segundo piso ubicada en Av. Salvador Nava Martínez 1580 Col. Santuario, a efectos para que la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, realizara el cómputo de la elección a las 17:00 horas, por lo que se les solicitó su presencia.

En ese sentido, no le asiste la razón al actor, toda vez que de la certificación realizada por el H. ayuntamiento, se advierte que sí se notificó a los candidatos de las planillas 1 y 2, para el recuento de votos de la elección de la Junta de Participación, de la demarcación 216, toda vez que, se acredita que se solicitó a los candidatos firmaran de conformidad el acta, cual forma parte integral del paquete electoral, en la que se hace **constar que Luis Miguel Pérez Argüelles, candidato de la planilla 2 manifestó que no firmaría el acta.**

Efectivamente, en el acta en cita se advierte que actor Luis Miguel Pérez Argüelles, no quiso firmar, documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 21 de la Ley de Justicia.

Ahora bien, del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, celebrado el día ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que se da cuenta de la llegada de los paquetes electorales la elección de las Juntas de Participación Ciudadana 2024-2027, de diversas demarcaciones entre ellas el 216, por lo que, una vez terminada la recepción de los paquetes de votación.

Ese mismo día, el ocho de diciembre de dos mil veinticuatro se reanudó la segunda sesión ordinaria declarada como permanente; en dicha acta se establece que se hizo un recuento de votos de la demarcación 216, como se advierte en el Acta de Sesión de la misma, se inserta imagen para una mejor ilustración.



153

A partir de este momento, por parte de la Secretaría de Bienestar, se da cuenta de la llegada de los paquetes de votación, encontrándose presentes los integrantes de la comisión, quienes presenciaron la recepción de los mismos, funcionando para este caso, como ente vigilante del proceso. Bajo tales condiciones, el Secretario de Bienestar, solicito a los integrantes de la Comisión, como órgano colegiado que nuevamente fungieran como órgano revisor de las anomalías registradas en distintos paquetes electivos y que se efectuara el recuento y revisión de los votos nulos, tomando en cuenta los criterios definidos en la propia Ley Electoral para la apertura de los paquetes electorales; por lo que, conformes los integrantes de la Comisión presentes, se hizo un recuento y revisión de votos nulos de las siguientes demarcaciones:

Demarcación 112 (MANUEL JOSE OTHON/FOVISSSTE)

Demarcación 216 (RINCONADA)

Demarcación 255 (COLONIA CERRITOS)

Y por acuerdo de los integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, tomando en consideración a la Regidora Luz Magdalena Cisneros Jiménez, se continuó con el criterio establecido el sábado 7 siete de diciembre de la presente anualidad, respecto a la apertura de los paquetes de votación que presentaran una diferencia mínima, así como con la validez o invalidez de un voto.

Demarcación 112 (MANUEL JOSE OTHON/FOVISSSTE)

Demarcación 216 (RINCONADA)

Demarcación 255 (COLONIA CERRITOS)

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, presentes, firmaron el acta respectiva de cada uno de los paquetes antes mencionados.

Una vez que termino la recepción de los paquetes de votación en uso de la palabra el Regidor Presidente, Jorge Albert Zavala López, continua con el desarrollo de la sesión permanente; consecuentemente, cuestiona a las y los presentes, si existen temas a tratar o discutir, que no requieran análisis previo o dictaminación, por parte de esta comisión, relacionados con la Declaración de la Segunda Sesión Ordinaria como permanente, con fundamento en el artículo 93 fracción III del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, con motivo del proceso del inicio de la etapa de registro para la Renovación de las Juntas de Participación Ciudadana para el Municipio de San Luis Potosí; sin que haya manifestación alguna por parte de los integrantes de la Comisión.

Siendo así y no habiendo más intervenciones, y en atención al presente punto del orden del día, y a la previa aprobación de la Declaración de Segunda Sesión

Bvld. Salvador Nava Martínez No. 1580, Col. Santuario
C.P. 78380, San Luis Potosí, S.L.P., México
Tel: (444) 834 54 00

2



San Luis
a **able**

sanluis.gob.mx
@slpmunicipi

Del recuento realizado se obtuvieron los siguientes resultados

PLANILLA	VOTOS
1	125
2	124
Nulos	2
TOTAL	251

Tal y como se acredita con el Acta de Jornada Electiva de las Juntas folio 168 de la cual se inserta imagen.

ACTA DE LA JORNADA ELECTIVA DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí

14 MAR 2025

FOLIO Nº 168

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 32, 34, 35 Y 36 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS ELECTIVOS DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ENTIDAD FEDERATIVA: SAN LUIS POTOSÍ
MUNICIPIO: SAN LUIS POTOSÍ
DEMARCAÇÃO TERRITORIAL: 216

INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN
EL CENTRO DE VOTACIÓN SE INSTALÓ EN
Y SU INSTALACIÓN EMPEZÓ A LAS HORAS DEL DÍA DE 2024.

MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN

CARGO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
PRESIDENTE/A	Jorge Alberto Zavala López	[Firma]
SECRETARIA/DIA	Beatriz Adriana Urbina Aguilar	[Firma]

TOTAL DE PAPELETAS RECIBIDAS:

DEL FOLIO: AL FOLIO

LA VOTACIÓN INICIO A LAS HORAS

EN CASO DE QUE SE HUBIERAN PRESENTADO INCIDENTES DURANTE LA INSTALACIÓN DEL CENTRO DE VOTACIÓN REGISTRADO EN EL APARADO CORRESPONDIENTE (INCIDENCIAS)

CIERRE DE LA VOTACIÓN
LA VOTACIÓN TERMINÓ A LAS HORAS DEL DÍA DE 2024.

SE SUSPENDIÓ DEFINITIVAMENTE LA VOTACIÓN

EN CASO DE QUE SE HUBIERAN PRESENTADO INCIDENTES DURANTE EL DESARROLLO Y CIERRE DE LA DE VOTACIÓN REGISTRADO EN EL APARADO CORRESPONDIENTE (INCIDENCIAS)

ESCRUTINIO Y CONTEO

PAPELETAS SOBREVANTES: Faltan en total el siguiente número de papeletas con los datos siguientes:

TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON

PLANILLA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Con letra)	(Con número)
1	Ciento veinticinco	125
2	Ciento veinticuatro	124
nulos	Dos	2
TOTAL		251

TOTAL DE VOTOS DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SACADOS DE LAS URNAS

PERSONAS OBSERVADORAS ACREDITADAS

Escritorio nombres de las y los observadores acreditados, marquen con una "X" al origen de la persona observadora

NOMBRE COMPLETO	MARQUE CON UNA X			FIRMA
	PLANILLA	CEPES	OTROS	

INCIDENCIAS

Describe brevemente el caso de que no se presentaron o escriba de protesta ante la leyenda "NO HUBO INCIDENTES".

EN CASO DE QUE ALGUNO O ALGUNAS OBSERVADORAS DE PLANILLA PARTIÓ ANTES O DESPUÉS SOLICITE UNA FOTOCOPIA DEL ORIGINAL DEL ACTA (NO DEBE PERMITIRSE)

En el acta levantada por la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, folio 168, que firma el Regidor Jorge Alberto Zavala López y la Regidora Beatriz Adriana Urbina Aguilar en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, de dicha Comisión, por tanto se advierte que el recuento fue efectuado por funcionarios públicos facultados para ello, por tanto, el recuento está revestido de certeza jurídica, en autos del expediente no se advierte irregularidad alguna. Asimismo, se acredita en autos, con el Acta de la Jornada Electiva de las Juntas de Participación Ciudadana de folio 168, que la planilla 1, obtuvo 125 votos y la planilla 2, obtuvo 124 votos y dos votos nulos, documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 21, párrafo segundo, de la Ley de Justicia.

De igual forma en autos, se acredita que, en la Segunda Sesión Ordinaria Permanente celebrada, con fundamento en el artículo 93, fracción III del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, que con motivo del inicio de la Jornada Electiva para la Renovación de las Juntas de Participación Ciudadana para el Municipio de San Luis Potosí, se declaró un receso.

Posteriormente, el quince de diciembre del año dos mil veinticuatro, se reanudó la sesión respectiva en el que se siguió con el recuento y revisión de votos nulos de la elección en cita de diversas demarcaciones.

Finalmente, dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, en seguimiento con la segunda sesión ordinaria permanente con motivo de la renovación de las Juntas de Participación Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí; se dan los resultados finales de la jornada electiva de 7 y 8 de diciembre del mismo año, mediante el Acta de REAUNUDACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, en la cual se acredita que LUIS MIGUEL PEREZ ARGUELLES obtuvo 124 votos (Planilla 2) y ROSALIO MÉNDEZ SANDOVAL 125 votos siendo el ganador (Planilla 1); documental que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 21 de la Ley de Justicia.

Por consiguiente, ante este Tribunal Electoral se acredita fehacientemente que ROSALIO MÉNDEZ SANDOVAL obtuvo 125 votos resultando ganador (Planilla 1),¹ de la elección de la jornada electiva de las de Juntas de Participación Ciudadana 2024-2027, de la demarcación 216, de San Luis Potosí, S.L.P.

5. EFECTOS

¹ Tal como se advierte en foja 40 del expediente en que se actúa.

SE CONFIRMA la elección de renovación de las Juntas de Participación Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, de la demarcación 216, a favor de la planilla 1, presidida por ROSALIO MÉNDEZ SANDOVAL.

6. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Notifíquese por oficio con copia certificada de la presente resolución a la autoridad responsable, personalmente a los actores y a los demás interesados por estrados.

Infórmese mediante oficio adjunto, copia certificada de la presente resolución a la Sala Monterrey dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se apruebe la determinación.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 11 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado se:

Resuelve:

ÚNICO: SE CONFIRMA la elección y el resultado del Acta de la Jornada Electiva de las de Juntas de Participación Ciudadana 2024-2027, de la demarcación 216, de San Luis Potosí S.L.P., a favor de la planilla 1, presidida por ROSALIO MÉNDEZ SANDOVAL.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, la Magistrada Presidenta que integra el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Víctor Nicolás Juárez Aguilar y Gerardo Muñoz Rodríguez Secretarios de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrados siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe. (RÚBRICAS)"

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.